

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código :	20600001273	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:11:54

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

"Confirmar que, para la admisión, evaluación y calificación de ofertas, solo se exigirá los documentos establecidos en el numeral 2.2 contenido de la oferta, de la sección específica de las bases, cualquier otra exigencia o documentos exigidos que no estén en dicha sección no serán tomados en cuenta para eliminar ofertas bajo observancia de vicio de nulidad .

Solicitamos se permita otorgar adelanto directo del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la LCE y artículo 156 del Reglamento de la LCE, lo cual permitirá al contratista tener mayor facilidad de financiar la ejecución del servicio y contribuirá a garantizar la correcta ejecución de la prestación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, teniendo en cuenta los beneficios para el cumplimiento de la finalidad pública de la prestación objeto del presente procedimiento."

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta 1

Se confirma que, para la admisión, evaluación y calificación de la oferta, no se exigirá mayor documentación a la establecida en el numeral 2.2 contenido de la oferta del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.

Por otro lado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que para la admisión de ofertas ¿ de manera previa a la evaluación de las mismas ¿ el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 del referido cuerpo normativo, y determinar si las ofertas presentadas responden a las condiciones y/o requisitos funcionales de los términos de referencia especificados en las bases. Y, en caso de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera NO ADMITIDA. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado.

Respuesta 2

NO SE ACOGE LO OBSERVADO, Conforme a lo indicado en el numeral 38.1 de la LCE, la finalidad de un adelanto es el financiamiento y liquidez para la ejecución del contrato, siendo potestad de la Entidad el otorgar el adelanto y en este caso la Entidad ha definido en el numeral 13 de las bases del proceso que no aplica adelanto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código :	20600001273	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:11:54

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

"1) Confirmar que, en situaciones o causas que dificulten el normal desarrollo del servicio, atribuibles o no a la entidad, esta ultima aprobará la suspensión de plazo y/o ampliación de plazo, segun corresponda, con sus respectivos gastos generales de acuerdo a lo estipulado en el reglamento d ela ley de contrataciones del estado.

2) Solicitamos precisar el plazo que la entidad empleará para la revisión de cada entregable, asi como el plazo de conformidad de cada entregable, y precisar que dichos plazos no se computarán del plazo del servicio, sino que suspenderan este.

3) Solicitamos confirmar que los certificados y/o permisos y/o trámites necesarios para el estudio, que tengan que requerirse y/o tramitarse ante otra Entidad distinta a la Entidad convocante del presente procedimiento, serán gestionados y de responsabilidad de la Entidad convocante, y no del Contratista / Proyectista, y que la demora de los trámites supondrán la correspondiente suspensión de plazo que no se computará al plazo del servicio.

4) Solicitamos indicar el plazo de la Entidad para atender consultas o solicitudes efectuadas por el Contratista / Proyectista.

"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respuesta 1

La Entidad actuará conforme a la normativa (Ley de contrataciones del Estado vigente a la fecha de convocatoria del proceso de selección), según cada caso, previa sustentación del consultor, en caso lo requiera.

Respuesta 2

En lo referido al plazo que hace mención el postor, será conforme a lo señalado en el numeral 168.3 del art. 168 del RLCE (Ley de contrataciones del Estado vigente a la fecha de convocatoria del proceso de selección).

Respuesta 3

Conforme a lo indicado en los términos de referencia (numerales 2.44 y 3.1.14), el consultor se encargará de realizar los trámites de autorizaciones y factibilidades correspondientes, por lo que la responsabilidad de tramitar y obtener los certificados y/o permisos y/o licencias y/o factibilidades y/o trámites, ante otra Entidad, son de entera responsabilidad del Consultor, por lo que este deberá de realizar las gestiones correspondientes, a fin de cumplir con los entregables y plazos establecidos en las bases del proceso de selección.

En caso exista algún tipo de demora de los trámites por parte de alguna entidad externa, durante el desarrollo de la prestación, la Entidad actuará conforme a la normativa (Ley de contrataciones del Estado vigente a la fecha de convocatoria del proceso de selección), según cada caso, previa sustentación del consultor, en caso lo requiera.

Respuesta observación 4

Se confirma que, la Entidad actuará conforme a: la normativa vigente (Ley N° 27444 Ley del Procedimiento administrativo General), según cada caso, previa sustentación del consultor, en caso lo requiera.

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

correspondiente a la absolución 3:

3.1.14: CONSIDERACIONES PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O LICENCIA DE DEMOLICIÓN Y/O FACTIBILIDADES Y/U OTRAS LICENCIAS Y/O PERMISOS.

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código :	20600001273	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:11:54

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

"GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, Esta solicitud en virtud de lo autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE

Ademas indicar que no será necesario presentar garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por no guardar correspondencia con el objeto de contratación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. "

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia de art 2 LCE, LEY N° 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Para que se pueda garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través de la retención, la Entidad, además de cerciorarse que su contraparte es una MYPE, debe verificar que la obligación de pago a su cargo es de ejecución periódica y que -por tanto- da lugar a una pluralidad de pagos parciales, en este caso, se ha establecido en el numeral 8 de los términos de referencia.

En caso de que la MYPE solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, se efectuará en la primera mitad del número total de pagos a realizarse (en los tres primeros pagos), de forma proporcional.

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de Contrataciones del Estado ¿En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

seguridad y/o centro de vigilancia y/o universidades y/o centro de investigación y/o institución educativa secundaria y/o edificios multifamiliares y/o edificios de instituciones públicas) y/o vías urbanas y/o espacios públicos (tales como boulevard y/o bulevar y/o malecón y/o paseo y/o alameda y/o parques y/o plazas y/o infraestructura deportiva) y/u obras de urbanismo y/o pistas y/o veredas y/o carreteras y/o caminos vecinales "*****".

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "****"el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento****", "****"ceñirse a las b

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases señalan: ¿Cuando en los contratos, órdenes de servicio o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda¿.

Dado que en las bases no han considerado utilizar el "TIPO DE CAMBIO CONTABLE". Se aceptará que los postores, a fin de acreditar su "Experiencia", puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen (debiendo adjuntar el documento en mención), de corresponder, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N° 1102-2019/OSCE DGR y PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR.

2.- NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

¿Cuáles son los documentos sustentatorios que el comité de selección considerará como idóneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?

El Comité de Selección, precisa que, siendo el encargado de la conducción del procedimiento de selección, realizará una evaluación integral de la oferta, la cual consiste en verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma.

Cada postor debe ser diligente presentando ofertas claras y congruentes, toda vez que no es función del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar imprecisiones.

Razón por la cual no se realiza un detalle limitativo respecto de qué documentos serán considerados idóneos, ya que ello restringiría los principios regulados en la LCE.

Finalmente se señala que la documentación para acreditar la experiencia se encuentra detallada en las bases.

¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?

El comité de selección evaluará todo tipo de documentación que sea presentada por los postores para acreditar la experiencia, razón por la cual no se realiza un detalle limitativo respecto de qué documentos serán considerados idóneos, ya que ello restringiría los principios regulados en la LCE.

Finalmente se señala que la documentación para acreditar la experiencia se encuentra detallada en las bases.

¿Qué documentos deberá presentarse si es el postor es una sucursal o una empresa no domiciliada en Perú o una empresa por reorganización societaria?

El comité de selección evaluará todo tipo de documentación que sea presentada por los postores para acreditar la experiencia, razón por la cual no se realiza un detalle limitativo respecto de qué documentos serán considerados idóneos, ya que ello restringiría los principios regulados en la LCE.

Se señala que la documentación para acreditar la experiencia se encuentra detallada en las bases.

Finalmente se señala que, para demostrar la experiencia, podría presentar documentos equivalentes los mismos que deben considerar toda la información que evidencie la correcta ejecución de la consultoría.

Confirmar que dichos documentos, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de carácter análogo a registro público, en virtud del artículo 60, podrán ser subsanados en caso de no ser presentado en la oferta y/o estar incompleto.

Los participantes deberán ceñirse a lo establecido en el numeral 60.3. del RLCE, que señala textualmente lo siguiente:

¿Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Específico

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

integrar un registro, y otros de naturaleza análoga¿.

Los participantes deberán tener en cuenta la opinión N° 151-2019/DTN donde señala: ¿¿que un documento que crea relaciones de naturaleza contractual, ya sea entre privados o entre privados y las Entidades Públicas, no tiene la misma naturaleza que los documentos a los que se refiere el tercer párrafo del artículo 39 del Reglamento; puesto que, los efectos jurídicos que surgen a partir de un contrato ¿pese a que en el caso de los contratos celebrados bajo el marco de la Ley, el Estado hace uso de su personalidad pública¿ atañen únicamente a las partes, y éste no tiene el propósito de dar fe pública de una situación, condición o calidad de alguna de ellas, como sí lo serían las autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública¿

La responsabilidad de la presentación de las ofertas es exclusivamente de los participantes, debiendo demostrar, en el en el caso que lo requiera,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL PLIEGO DE LA ABSOLUCION SE ADJUNTARA CON LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código :	20600001273	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:11:54

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

"METODOLOGIA

Las bases estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación ¿Metodología propuesta¿ que ¿(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].¿

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, vierte criterios orientadores, en específico en la Resolución N° 03884 -2023-TCE-S1 en donde indica que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ellas, los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Asimismo, en el caso que desarrolla indica que no debe evaluarse las propuestas empleando apreciaciones subjetivas, sobre aspectos que no fueron incluidos como parte del contenido mínimo de la metodología propuesta, según lo siguiente:

""""Atendiendo a ello, en el presente caso se identifica que la actuación del comité de selección, al emplear criterios subjetivos no previstos en las bases integradas para evaluar las metodologías propuestas por los postores, habría vulnerado los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia, regulados en el artículo 2 de la Ley, pues al exigir formalidades no esenciales y sin justificación en las reglas del procedimiento de selección, ha colocado a una cantidad importante de proveedores en desventaja, pues la asignación de un puntaje menor en la evaluación técnica ha generado que obtengan un puntaje total menor al postor que finalmente obtuvo la buena pro. Dicha situación ha generado que, ante la reducción de competencia en el procedimiento de selección, la Entidad se vea perjudicada en el sentido de obtener la oferta más ventajosa en términos de calidad y precio"""".

En ese sentido, solicitamos al comité de selección indicar que la revisión de la metodología será extrínsecamente sobre lo expresamente requerido en el factor de evaluación y no se empleara criterios subjetivos y/o que no fueran expresamente establecidos en el factor de evaluación.

"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, precisa que, siendo el encargado de la conducción del procedimiento de selección, realizará una evaluación integral de la oferta, la cual consiste en verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma.

Por lo tanto, el Comité de Selección evaluará el ¿factor de evaluación: Metodología¿ de acuerdo con lo establecido en las bases del procedimiento de selección, en cumplimiento de los principios que regula la Ley de Contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código :	20518213947	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	CLAUSTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:52:12

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

De darse el consorcio, ¿existiría algún inconveniente si uno de los consorciados fue el consultor que elaboro el expediente técnico primigenio aprobado (AF 2016)?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.14 Literal: F **Página: 41**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que no existe impedimento legal para participar como postor o integrante de consorcio en el presente procedimiento de selección, siempre que no se encuentre inmerso en algunos de los impedimentos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20518213947

Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : CLAUSTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:52:12

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Si la formulación del nuevo expediente técnico y su equipo, no considera a los proyectistas del expediente técnico primigenio aprobado (AF 2016), principalmente al arquitecto proyectista el cual ganó el concurso público arquitectónico para el diseño y expediente técnico de la nueva sede CONCYTEC, en el 2015, quien fue el arquitecto José Antonio Quiroz Farías, ¿no habría problemas legales por los derechos de autoría y propiedad intelectual?

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: 1.14

Literal: F

Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.9.5 Propiedad intelectual de los términos de referencia que forman parte integral del procedimiento de selección CONV-PROC-1-2014-OEI-CONCYTEC cuyo objeto fue: Concurso público para el diseño arquitectónico y desarrollo de expediente técnico de la Nueva Sede Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica- CONCYTEC, indica: ¿Sin perjuicio de los derechos morales de autor reconocidos y protegidos por el Decreto Legislativo N° 822 del 23 de abril de 1996 sobre el reconocimiento de autor, que por su naturaleza están y estarán radicados en cabeza del postor ganador, el ganador manifiesta que, con el pago de la contraprestación por el servicio prestado, CEDE, sin límite temporal alguno, automática e irrevocablemente a la Entidad estatal promotora, los derechos patrimoniales de la propiedad intelectual de su propuesta integral y de los derechos derivados de la misma entendiéndose que esta puede ser usada única y exclusivamente en desarrollo del proyecto objeto del concurso.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20518213947

Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : CLAUSTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:52:12

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

¿Un mismo profesional puede desarrollar dos labores por ejemplo el mismo arquitecto especialista en arquitectura puede desarrollar también la especialidad de equipamiento y mobiliario?

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 1.15.3

Literal: A

Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área usuaria aclara que un mismo profesional no puede desarrollar dos o más especialidades, tal como lo consulta el participante, ya que esto podría alterar la ruta crítica del desarrollo del expediente técnico, en ese sentido las actividades y su incidencia de participación están establecidas en las bases del presente procedimiento de selección para cumplimiento efectivo de los plazos y calidad de la consultoría.

Asimismo, se señala que todos los profesionales indicados en los términos de referencia están considerados y presupuestados en la estructura de costos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código :	20518213947	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	CLAUSTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:52:12

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

¿El nuevo expediente técnico busca la actualización con cambios mínimos o un nuevo proyecto?

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1.10 Literal: D **Página:** 84

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 en sus numerales 34.1, 32.4, establece que el expediente técnico tiene una vigencia de 3 años, por lo que, siendo un expediente técnico aprobado en el año 2016, corresponde su actualización en base a las necesidades y normas vigente de la Entidad.

De acuerdo con la Resolución Ministerial N° 049-2023-PCM del 24.02.2023 el proyecto fue incorporado a la Programación Multianual de Inversiones 2024-2026, habiéndose asignado recursos para la actualización del expediente técnico en la Ley de Presupuesto del Año fiscal 2024.

Asimismo, con la actualización del expediente técnico del PI ¿Mejoramiento y ampliación de los servicios del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica¿ CUI 2198129, no se elaboraría un nuevo proyecto de inversión, ya que el objetivo general: ¿Adecuadas condiciones físicas para brindar los servicios del CONCYTEC¿ y la concepción técnica del mismo, no ha variado.

En relación con los cambios mínimos, se precisa que corresponderá al consultor actualizar el expediente técnico, considerando que el mismo no se encuentra vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20518213947

Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : CLAUSTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 14:52:12

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

¿Las firmas de cada profesional, jefe de proyecto, representante legal puede ser imágenes digitalizadas (JPG o PNG insertadas en cada página); para los cuatro primeros entregables?

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: 6.4.1

Literal: A

Página: 143

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

Dado que el expediente técnico es un documento que contiene descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para la ejecución de obra, se aclara que los archivos PDF serán presentados de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia en el numeral: ¿6.4.1 En relación con la modalidad de presentación del primer, segundo, tercer y cuarto entregable.

Asimismo, se confirma que esto no representa una complejidad operativa considerable sino el respaldo técnico y legal de la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20605308423

Nombre o Razón social : IDDEA INGENIERIA S.A.C.

Fecha de envío : 21/03/2025

Hora de envío : 17:55:54

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Referente a lo requerido en el CAPITULO III REQUERIMIENTO, numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, literal A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (pag.67), se solicita acreditar como años de experiencia al plantel profesional clave lo siguiente:

JEFE DE PROYECTO : Con experiencia mínima de 8 años...

COORDINADOR TECNICO: Con experiencia mínima de 7 años...

ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA: Con experiencia mínima de 6 años...

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: Con experiencia mínima de 6 años...

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS: Con experiencia mínima de 5 años...

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS: Con experiencia mínima de 5 años...

ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO: Con experiencia mínima de 5 años...

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SEÑALIZACION: Con experiencia mínima de 5 años...

ESPECIALISTA EN INSTALACION ELECTROMECANICAS: Con experiencia mínima de 5 años...

ESPECIALISTA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES: Con experiencia mínima de 5 años...

ESPECIALISTA EN PROGRAMACION, CRONOGRAMA, COSTOS Y PRESUPUESTOS: Con experiencia mínima de 5 años...

Por lo que exponemos que, aun así, de acuerdo al Artículo 29, numeral 29.8 del Reglamento donde se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, el solicitar que los profesionales cuenten con esa cantidad de años de experiencia, resulta restrictivo, ya que, contradice lo señalado en el numeral 29.3. del Artículo 29 del Reglamento donde se indica que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En consecuencia, no se debería limitar la participación de profesionales en el rubro, y conforme a lo señalado en el numeral 29.11. del Artículo 29 del Reglamento donde indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Por lo que, en aras de la transparencia del procedimiento de selección y para mayor participación de postores, solicitamos al Comité de Selección del presente procedimiento MODIFICAR el requerimiento de experiencia mínima requerido de los profesionales; debiendo ser:

JEFE DE PROYECTO : Con experiencia mínima de 3 años...

COORDINADOR TECNICO: Con experiencia mínima de 2 años...

ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA: Con experiencia mínima de 2 años...

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: Con experiencia mínima de 2 años...

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS: Con experiencia mínima de 2 años...

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS: Con experiencia mínima de 2 años...

ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO: Con experiencia mínima de 1 años...

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SEÑALIZACION: Con experiencia mínima de 1 años...

ESPECIALISTA EN INSTALACION ELECTROMECANICAS: Con experiencia mínima de 1 años...

ESPECIALISTA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES: Con experiencia mínima de 1 años...

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: A.3 Página: 164

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- El numeral 29.3. del Artículo 29 del Reglamento -el numeral 29.11. del Artículo 29 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16. Requerimiento, 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad

De lo expuesto se desprende que se requiere el ¿expertis¿ de los profesionales para evaluar y proponer soluciones técnicas mas adecuadas desde el punto de vista técnico, que sean viables para ejecutar, con la finalidad de no obtener un expediente técnico que sea objeto de observaciones y/o conlleve a adicionales y/o ampliaciones de plazo durante la ejecución de la obra.

La experiencia requerida va en concordancia con el objetivo de obtener un expediente técnico de edificación de oficinas para el CONCYTEC, el cual es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación del país, que contribuirá al desarrollo sustentable e innovación, que deberá contar con equipamiento e instalaciones especializadas y adecuadas para las funciones indicadas en la Ley del Sistema Nacional de ciencia, tecnología e innovación (SINACTI).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20605308423

Nombre o Razón social : IDDEA INGENIERIA S.A.C.

Fecha de envío : 21/03/2025

Hora de envío : 17:55:54

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:
Se considerará obra similar a:

ELABORACION Y/O EVALUACION Y/O SUPERVISION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE OBRA DE PROYECTOS DE EDIFICACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, TALES COMO: EDIFICIOS DE OFICINAS EMPRESARIALES Y/O ADMINISTRATIVAS (SEDES CORPORATIVAS O INSTITUCIONES) Y/O CENTROS COMERCIALES Y/O HOSPITALES (CATEGORIA MINIMA TIPO II) Y/OAEROPUERTOS Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS (BANCOS) Y/O CINES Y/O HOTELES (DE CUATRO A CINCO ESTRELLAS) Y/O EDIFICIOS INTELIGENTES O SMART BUILDINGS O EDIFICIOS AUTOMATIZADOS (TALES COMO: OFICINAS, CENTROS COMERCIALES Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS)

De lo anterior se observa que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia, enunciados en los literales a) y e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones estatales, al instar preferencia a la experiencia privada

Aunado a ello, cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión 030-2019/DNT señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquel objeto del procedimiento de selección.

Asimismo, se precisa que existen otros tipos de edificaciones similares que cumplen de manera total los requerimientos de similitud al solicitado como los siguientes: Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, instituciones educativas, Comisarias. Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, se considere como obras similares las siguientes:

ELABORACION Y/O EVALUACION Y/O SUPERVISION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE OBRA EN MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O NUEVO Y/O REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O HABILITACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O CREACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, TALES COMO: EDIFICIOS DE OFICINAS EMPRESARIALES Y/O ADMINISTRATIVAS (SEDES CORPORATIVAS O INSTITUCIONES PUBLICAS) Y/O CENTROS COMERCIALES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN GENERAL Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN GENERAL Y/O AEROPUERTOS Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS (BANCOS) Y/O CINES Y/O HOTELES Y/O EDIFICIOS INTELIGENTES O SMART BUILDINGS O EDIFICIOS AUTOMATIZADOS (TALES COMO: OFICINAS, CENTROS COMERCIALES Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 166

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- literales a) y e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Dirección Técnico Normat

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16. Requerimiento, 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad

Los participantes deberán tener en cuenta que, las obras similares establecidas en los términos de referencia corresponden a la complejidad del proyecto. Al tratarse de un expediente técnico de edificación de oficinas

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Específico

3.2

C

166

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- literales a) y e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Dirección Técnico Normat

Análisis respecto de la consulta u observación:

para el CONCYTEC, el cual es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación del país, que contribuirá al desarrollo sustentable e innovación, el cual deberá contar con equipamiento e instalaciones especializadas y adecuadas para las funciones indicadas en la Ley del Sistema Nacional de ciencia, tecnología e innovación (SINACTI); es por ello que las edificaciones mencionadas por el postor, no tienen las características arquitectónicas y de instalaciones semejantes a las de un edificio materia del presente procedimiento de selección, por lo que no garantizarían que tengan la misma complejidad de los componentes que son parte del Expediente técnico.

Asimismo, se indica que es necesario garantizar la calidad técnica del expediente técnico, reduciendo el riesgo de deficiencias en el mismo que podrían conllevar a adicionales de obra, así como ampliaciones de plazo.

En consecuencia, con la sola denominación de elaboración de expedientes técnicos de:

¿¿Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, instituciones educativas, Comisarias, no garantizarían que sus componentes tengan las características técnicas y funcionales de la edificación de la presente consultoría de obra.

Con ocasión de integración a las bases se incorpora lo siguiente:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a las siguientes: elaboración y/o evaluación y/o supervisión de expedientes técnicos de obra:

De proyectos de edificaciones públicas y/o privadas tales como:

MEJORAMIENTO y/o CONSTRUCCIÓN y/o CREACIÓN de:

Edificios de oficinas administrativas (como: Sedes Ministeriales y/o Sedes corporativas y/o sedes institucionales) y/o centros comerciales y/u hospitales (categoría mínima tipo II) y/o aeropuertos y/o Instituciones financieras (bancos) y/o cines y/o hoteles (de cuatro a cinco estrellas) y/o Universidades (Ciudad universitaria, sedes integrales, no se aceptarán facultades de manera individual) y/o edificios inteligentes o Smart buildings y/o edificios automatizados (tales como: oficinas, centros comerciales y/o instituciones financieras (bancos).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases se modifican los TDR y bases en la experiencia del postor de la especialidad de acuerdo a lo siguiente:

¿Se consideran servicios de consultoría de obras similares a las siguientes: elaboración y/o evaluación y/o supervisión de expedientes técnicos de obra: De proyectos de edificaciones públicas y/o privadas tales como:

MEJORAMIENTO y/o CONSTRUCCIÓN y/o CREACIÓN de:

Edificios de oficinas administrativas (como: Sedes Ministeriales y/o Sedes corporativas y/o sedes institucionales) y/o centros comerciales y/u hospitales (categoría mínima tipo II) y/o aeropuertos y/o Instituciones financieras (bancos) y/o cines y/o hoteles (de cuatro a cinco estrellas) y/o Universidades (Ciudad universitaria y/o sedes integrales, no se aceptarán facultades de manera individual) y/o edificios inteligentes o Smart buildings y/o edificios automatizados (tales como: oficinas, centros comerciales y/o instituciones financieras (bancos)¿

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20608153081

Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : ANDERSON & FABRIZIO S.A.C.

Hora de envío : 20:58:31

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

De la experiencia del postor en la especialidad para acreditar los REQUISITOS DE CALIFICACION; se observa que, conforme las bases del procedimiento, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (02) veces el valor referencial de la contratación.

Es por ello que, en virtud de los Principios que rigen las contrataciones; que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley 30225 y su reglamento. Tales como Libertad de concurrencia e Igualdad de trato, en donde las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Estando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Asimismo, los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

SE SOLICITA a la entidad, reducir el monto facturado para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad a (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, teniendo en consideración que lo solicitado promoverá una mayor concurrencia de postores, permitiendo establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Además, cabe resaltar que lo requerido no desnaturaliza en ningún extremo los requerimientos técnicos mínimos para cumplir objetivamente con el fin público, teniendo en consideración que las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, indica que la entidad convocante puede consignar una facturación no mayor a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN. Teniendo permitida ajustar el requerimiento a lo solicitado, en aras de generar una mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 166

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16. Requerimiento, 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad

Los participantes deberán tener en cuenta la complejidad del proyecto. Al tratarse de un expediente técnico de edificación de oficinas para el CONCYTEC, el cual es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación del país, que contribuirá al desarrollo sustentable e innovación, el cual deberá contar con equipamiento e instalaciones especializadas y adecuadas para las funciones indicadas en la Ley del Sistema Nacional de ciencia, tecnología e innovación (SINACTI); es por ello se mantiene lo establecido en las bases y términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20608153081

Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : ANDERSON & FABRIZIO S.A.C.

Hora de envío : 20:58:31

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

De la experiencia del postor en la especialidad para acreditar los FACTORES DE EVALUACION; se observa que, conforme las bases del procedimiento, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (03) veces el valor referencial de la contratación.

Es por ello que, en virtud de los Principios que rigen las contrataciones; que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley 30225 y su reglamento. Tales como Libertad de concurrencia e Igualdad de trato, en donde las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Estando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Asimismo, los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

SE SOLICITA a la entidad, reducir el monto facturado para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad a (1.5) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, teniendo en consideración que lo solicitado promoverá una mayor concurrencia de postores, permitiendo establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Además, cabe resaltar que lo requerido no desnaturaliza en ningún extremo los requerimientos técnicos mínimos para cumplir objetivamente con el fin público, teniendo en consideración que las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, indica que la entidad convocante puede consignar una facturación no mayor a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN. Teniendo permitida ajustar el requerimiento a lo solicitado, en aras de generar una mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 168

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LO SOLICITADO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16. Requerimiento, 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad

Los participantes deberán tener en cuenta la complejidad del proyecto. Al tratarse de un expediente técnico de edificación de oficinas para el CONCYTEC, el cual es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación del país, que contribuirá al desarrollo sustentable e innovación, el cual deberá contar con equipamiento e instalaciones especializadas y adecuadas para las funciones indicadas en la Ley del Sistema Nacional de ciencia, tecnología e innovación (SINACTI); es por ello se mantiene lo establecido en las bases y términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20608153081

Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : ANDERSON & FABRIZIO S.A.C.

Hora de envío : 20:58:31

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se consideran servicios de consultoría de obra en similares a los siguientes:

Elaboración y/o evaluación y/o supervisión de expedientes técnicos de obra de proyectos de edificaciones públicas y/o privadas, tales como: edificios de oficinas empresariales y/o administrativas (sedes corporativas o institucionales) y/o centros comerciales y/u Hospitales (categoría mínima tipo II) y/o aeropuertos y/o instituciones financieras (bancos) y/o cines y hoteles (de cuatro a cinco estrellas) y/o edificios inteligentes o Smart buildings o edificios automatizados (tales como: oficinas, centros comerciales y/o instituciones financieras).

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Por lo antes expuesto y con la finalidad de promover una mayor concurrencia de postores en virtud a los principios que rigen las contrataciones, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley 30225, SE SOLICITA a la entidad, incluir dentro de la definición de servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Infraestructura de Salud en general, tales como: (Hospitales y/o Establecimientos de Salud y/o Centros de Salud, entre otros) y/o Infraestructura educativa (Inicial y/o primaria y/o secundaria y/o institutos y/o Universidades).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 166

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16. Requerimiento, 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad

Los participantes deberán tener en cuenta que, las obras similares establecidas en los términos de referencia corresponden a la complejidad del proyecto. Al tratarse de un expediente técnico de edificación de oficinas para el CONCYTEC, el cual es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación del país, que contribuirá al desarrollo sustentable e innovación, el cual deberá contar con equipamiento e instalaciones especializadas y adecuadas para las funciones indicadas en la Ley del Sistema Nacional de ciencia, tecnología e innovación (SINACTI); es por ello que las edificaciones mencionadas por el postor, no tienen las características arquitectónicas y de instalaciones semejantes a las de un edificio materia del presente procedimiento de selección, por lo que no garantizarían que tengan la misma complejidad de los componentes que son parte del Expediente técnico.

Asimismo, se indica que es necesario garantizar la calidad técnica del expediente técnico, reduciendo el riesgo de deficiencias en el mismo que podrían conllevar a adicionales de obra, así como ampliaciones de plazo.

En consecuencia, con la sola denominación de elaboración de expedientes técnicos de:

¿¿ Infraestructura de Salud en general, tales como: (Establecimientos de Salud y/o Centros de Salud, entre otros) y/o Infraestructura educativa (Inicial y/o primaria y/o secundaria y/o institutos)¿, no garantizarían que sus componentes tengan las características técnicas y funcionales de la edificación de la presente consultoría

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Específico

3.2

C

166

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

de obra.

Con ocasión de integración a las bases se incorpora lo siguiente:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a las siguientes: elaboración y/o evaluación y/o supervisión de expedientes técnicos de obra:

De proyectos de edificaciones públicas y/o privadas tales como:

MEJORAMIENTO y/o CONSTRUCCIÓN y/o CREACIÓN de:

Edificios de oficinas administrativas (como: Sedes Ministeriales y/o Sedes corporativas y/o sedes institucionales) y/o centros comerciales y/u hospitales (categoría mínima tipo II) y/o aeropuertos y/o Instituciones financieras (bancos) y/o cines y/o hoteles (de cuatro a cinco estrellas) y/o Universidades (Ciudad universitaria, sedes integrales, no se aceptarán facultades de manera individual) y/o edificios inteligentes o Smart buildings y/o edificios automatizados (tales como: oficinas, centros comerciales y/o instituciones financieras (bancos).

Finalmente se hace de manifiesto al participante que, sobre la denominación de hospitales, en las bases del procedimiento de selección si han sido considerados los Hospitales (categoría mínima tipo II)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases se modifican los TDR y bases en la experiencia del postor de la especialidad de acuerdo a lo siguiente:

¿Se consideran servicios de consultoría de obras similares a las siguientes: elaboración y/o evaluación y/o supervisión de expedientes técnicos de obra: De proyectos de edificaciones públicas y/o privadas tales como:

MEJORAMIENTO y/o CONSTRUCCIÓN y/o CREACIÓN de:

Edificios de oficinas administrativas (como: Sedes Ministeriales y/o Sedes corporativas y/o sedes institucionales) y/o centros comerciales y/u hospitales (categoría mínima tipo II) y/o aeropuertos y/o Instituciones financieras (bancos) y/o cines y/o hoteles (de cuatro a cinco estrellas) y/o Universidades (Ciudad universitaria y/o sedes integrales, no se aceptarán facultades de manera individual) y/o edificios inteligentes o Smart buildings y/o edificios automatizados (tales como: oficinas, centros comerciales y/o instituciones financieras (bancos)

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20608153081

Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : ANDERSON & FABRIZIO S.A.C.

Hora de envío : 20:58:31

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se observa lo siguiente:

Acreditación:

La Experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u ordenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

De lo antes citado, SE CONSULTA si para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, será válido la presentación del Contrato y su respectiva Resolución de aprobación del Expediente Técnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 166

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago

Por lo que no será válida la presentación del contrato con su respectiva resolución de aprobación del expediente técnico, ya que no se podría evidenciar fehacientemente el cumplimiento del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ocasión a la integración de las bases y dada la aclaración de la Consulta, se modifica los términos de referencia de acuerdo a lo siguiente:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20608153081

Nombre o Razón social : ANDERSON & FABRIZIO S.A.C.

Fecha de envío : 21/03/2025

Hora de envío : 20:58:31

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

En virtud de los Principios que rigen las contrataciones; que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley 30225 y su reglamento. Tales como Libertad de concurrencia, Igualdad de trato y competencia, en donde las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Estando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Asimismo, los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

Además, nos indican que, los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

En relación con lo antes citado, SE OBSERVA que el requerimiento sobre la experiencia de los profesionales resulta excesivo y limita la libre concurrencia de postores, estando orientado a un mínimo de profesionales que cumpla con dicho perfil, favoreciendo a una cantidad mínima de postores o en su defecto a un único postor. Es por ello que, SE SOLICITA a la entidad lo siguiente:

1. REDUCIR el tiempo de experiencia de los profesionales conforme a lo siguiente:

- Jefe de proyecto: dos (2) años de Experiencia.
- Coordinador Técnico: un (1) año de Experiencia.
- Especialistas en Arquitectura: un (1) año de Experiencia.

2. CONSIDERAR para la experiencia del personal clave, lo siguiente:

- Jefe de proyecto: Experiencia en elaboración y/o supervisión de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de obra, de proyectos de edificaciones públicas y/o privadas, tales como: Infraestructura de Salud en general (Hospitales y/o Establecimientos de Salud y/o Centros de Salud, entre otros) y/o Infraestructura educativa (Inicial y/o primaria y/o secundaria y/o institutos y/o Universidades).
- Coordinador Técnico: Experiencia en elaboración y/o supervisión de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de obra, de proyectos de edificaciones públicas y/o privadas, tales como: Infraestructura de Salud en general (Hospitales y/o Establecimientos de Salud y/o Centros de Salud, entre otros) y/o Infraestructura educativa (Inicial y/o primaria y/o secundaria y/o institutos y/o Universidades).
- Especialistas en Arquitectura: Experiencia en elaboración y/o supervisión de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de obra, de proyectos de edificaciones en general.

Cabe resaltar que lo solicitado se encuentra en concordancia con lo establecido en las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, donde se establece lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 164

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16. Requerimiento, 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente,

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Específico

3.2

B.2

164

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad

Puesto que se requiere el ¿expertis¿ de los profesionales para evaluar y proponer soluciones técnicas mas adecuadas desde el punto de vista técnico, que sean viables para ejecutar, con la finalidad de no obtener un expediente técnico que sea objeto de observaciones y/o conlleve a adicionales y/o ampliaciones de plazo durante la ejecución de la obra.

La experiencia requerida va en concordancia con el objetivo de obtener un expediente técnico de edificación de oficinas para el CONCYTEC, el cual es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación del país, que contribuirá al desarrollo sustentable e innovación, que deberá contar con equipamiento e instalaciones especializadas y adecuadas para las funciones indicadas en la Ley del Sistema Nacional de ciencia, tecnología e innovación (SINACTI).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20608153081

Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : ANDERSON & FABRIZIO S.A.C.

Hora de envío : 20:58:31

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

DE LAS GARANTIAS:

SE CONSULTA si la entidad dará cumplimiento a los establecido en los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del reglamento. Entendiéndose del mismo que se podrá otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato en caso de micro y pequeñas empresas.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: -

Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que:

Para que se pueda garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través de la retención, la Entidad, además de cerciorarse que su contraparte es una MYPE, debe verificar que la obligación de pago a su cargo es de ejecución periódica y que -por tanto- da lugar a una pluralidad de pagos parciales, en este caso, se ha establecido en el numeral 8 de los términos de referencia.

En caso de que la MYPE solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, se efectuará en la primera mitad del número total de pagos a realizarse (en los tres primeros pagos), de forma proporcional.

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de Contrataciones del Estado ¿En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20600896394

Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : MURARIA E.I.R.L

Hora de envío : 23:54:40

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se observa que en el cuadro del numeral 1.3 VALOR REFERENCIAL del Capítulo I ¿ Generalidades de las bases, se consigna un rango de valores referenciales tanto con IGV como sin IGV, bajo la eventual aplicación del beneficio tributario previsto en la Ley N.º 27037 ¿ Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. Sin embargo, de acuerdo con el numeral 1.9 UBICACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL TERRENO, de los Términos de Referencia (pág. 14), el área de estudio del servicio se ubica en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, fuera del ámbito territorial de aplicación de dicha norma. En consecuencia, la inclusión de límites sin IGV carece de sustento legal y técnico, pudiendo generar confusión entre los postores respecto al valor real del servicio y el monto permitido de sus ofertas.

Esta redacción vulnera el artículo 28.2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225), que establece que ¿las ofertas económicas no pueden superar el valor referencial ni exceder los límites permitidos en el reglamento¿, así como el artículo 16.3 del Reglamento de la Ley (Decreto Supremo N.º 344-2018-EF), el cual precisa que el valor referencial debe incluir los impuestos y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio. Asimismo, podría comprometer el cumplimiento del principio de transparencia, previsto en el artículo 2 de la misma Ley.

Por lo expuesto, se solicita que se modifique el numeral 1.3 del Capítulo I de las bases, eliminando toda referencia a valores referenciales ¿sin IGV¿, precisando expresamente que el valor referencial se encuentra expresado con IGV, de acuerdo con la normativa vigente y la ubicación real del proyecto.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: ninguno Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 28.2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y con motivo de integración de las bases se omitirá la información señalada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la absolución de consultas se ACOGE LA OBSERVACIÓN y con motivo de integración de las bases se omitirá la información señalada.

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20600896394

Nombre o Razón social : MURARIA E.I.R.L

Fecha de envío : 21/03/2025

Hora de envío : 23:54:40

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

En relación con el numeral 2.7 FORMA DE PAGO del Capítulo II ¿ Condiciones del Contrato (páginas 21 y 22 de las bases), se detalla un cronograma de pagos parciales vinculado a cinco entregables, con porcentajes diferenciados del monto contractual (15%, 20%, 25%, 30% y 10%). Al respecto, se consulta a la Entidad cuál será el mecanismo de aplicación de la retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la distribución de pagos no es uniforme.

La consulta se formula considerando lo señalado en la Opinión N.º 130-2015/DTN del OSCE, que establece que, en caso resulte aplicable la retención del 10% del monto del contrato original, esta debe efectuarse en la primera mitad del número total de pagos, de forma prorrateada o utilizando porcentajes similares entre sí, salvo circunstancias particulares del contrato que impidan dicha uniformidad.

En ese sentido, y dado que en el presente procedimiento se ha establecido una distribución de cinco pagos con porcentajes distintos, se solicita se precise si la Entidad aplicará la retención en los tres primeros pagos, y bajo qué criterios se determinará el porcentaje retenido en cada uno, a efectos de garantizar la debida previsibilidad y cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.7 **Literal:** ninguno **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ninguna

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que:

Para que se pueda garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través de la retención, la Entidad, además de cerciorarse que su contraparte es una MYPE, debe verificar que la obligación de pago a su cargo es de ejecución periódica y que -por tanto- da lugar a una pluralidad de pagos parciales, en este caso, se ha establecido en el numeral 8 de los términos de referencia.

En caso de que la MYPE solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, se efectuará en la primera mitad del número total de pagos a realizarse (en los tres primeros pagos), de forma proporcional.

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de Contrataciones del Estado ¿ En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20600896394

Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : MURARIA E.I.R.L

Hora de envío : 23:54:40

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se observa que en el numeral B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE ¿ FORMACIÓN ACADÉMICA del subnumeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del Capítulo III de las bases (página 17), se establece que el Especialista en Instalaciones Eléctricas (sistema media y baja tensión) debe contar exclusivamente con título en Ingeniería Eléctrica, colegiatura y habilitación. Sin embargo, esta exigencia restringe injustificadamente la participación de profesionales que, según el marco técnico vigente, están habilitados legalmente para ejercer la responsabilidad de diseño en proyectos de instalaciones eléctricas interiores.

Conforme a lo señalado en el Artículo 8 de la Norma Técnica EM.010 ¿ Instalaciones Eléctricas Interiores del Reglamento Nacional de Edificaciones, los profesionales autorizados para suscribir y asumir la responsabilidad técnica de este tipo de proyectos son tanto los Ingenieros Electricistas como los Ingenieros Mecánico-Electricistas. Esta disposición técnica tiene rango normativo en el sector construcción y es de obligatorio cumplimiento para entidades públicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA y el propio Reglamento Nacional de Edificaciones.

En tal sentido, la exigencia contenida en las bases vulnera el principio de libre concurrencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley N.º 30225, así como lo dispuesto en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de dicha Ley (Decreto Supremo N.º 344-2018-EF), el cual prohíbe incluir requisitos que restrinjan injustificadamente la participación de postores aptos.

Por tanto, se solicita que se modifique el perfil del Especialista en Instalaciones Eléctricas, precisando que también serán válidos los títulos de Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electromecánico, siempre que cuenten con colegiatura y habilitación vigente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma Técnica EM.010 , artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Con ocasión de la integración de las bases se incorporará en la formación académica del Especialista en Instalaciones Eléctricas (Sistema de media y baja tensión) la siguiente carrera:

Título Profesional en Ingeniería mecánica eléctrica o ingeniería electromecánica o ingeniería mecánica electricista, colegiatura y habilitación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases se incorporará en la formación académica del Especialista en Instalaciones Eléctricas (Sistema de media y baja tensión) la siguiente carrera:

Título en Ingeniería Eléctrica o Ingeniería mecánica eléctrica o ingeniería electromecánica o ingeniería mecánica electricista colegiatura y habilitación.

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20600896394

Nombre o Razón social : MURARIA E.I.R.L

Fecha de envío : 21/03/2025

Hora de envío : 23:54:40

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se observa que en el numeral B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO del subnumeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del Capítulo III ¿ Requisitos de Calificación (página 18 de las bases), se establece como requisito que las 12 computadoras requeridas cuenten, entre otras características, con ¿Shader Model 5¿. Esta especificación corresponde a una característica técnica vinculada al procesamiento gráfico de tarjetas GPU, y no constituye un estándar universal de rendimiento para equipos informáticos utilizados en servicios de consultoría de obras. Su inclusión no guarda una relación directa y ESTRICTAMENTE necesaria con la naturaleza del servicio convocado.

Asimismo, al revisar las bases, no se ha identificado un informe técnico emitido por el área usuaria que sustente la necesidad de exigir dicha característica en los doce equipos. En ese sentido, a menos que exista y se publique debidamente dicho informe técnico de sustento, la inclusión de este requisito podría considerarse una restricción injustificada al principio de libre competencia, previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley N.º 30225, así como una infracción al literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley, el cual prohíbe requerimientos que no estén relacionados con la naturaleza del objeto de contratación.

Por tanto, se solicita que se suprima la exigencia de ¿Shader Model 5¿ del numeral B.3 del Capítulo III de las bases, a fin de garantizar una participación equitativa y conforme a los principios que rigen la contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 49 del Reglamento de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

Se ha revisado la observación sobre el requerimiento de Shader Model 5 en el numeral B.3 "Equipamiento Estratégico" del subnumeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de las bases y, considerando que esta especificación no es estrictamente necesaria para consultoría de obras ¿ elaboración de expediente técnico solicitada, se ha decidido suprimir dicho requerimiento. En su lugar, se establecerá que las computadoras deben contar con tarjetas gráficas de al menos 2 GB de memoria dedicada, compatibles con software de modelado y visualización 3D como Revit, Navisworks, AutoCAD, y/u otras aplicaciones similares, sin necesidad de especificar una marca o modelo en particular. Esta modificación asegura que las computadoras sean adecuadas para las tareas de consultoría de obras, garantizando una participación equitativa y cumpliendo con los principios de libre competencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de integración de las bases, se modifica los TDR y bases en lo siguiente:

12 computadoras de escritorio o laptops, operativas, con capacidad para trabajar con programas de diseño (se recomienda mínimo: Sistema operativo Windows 10 Professional de 64 bits o superior, procesador i-7 y/o similar superior, 8Gb mínimos de memoria RAM, con tarjetas gráficas de al menos 2 GB de memoria dedicada, compatibles con software de modelado y visualización 3D como Revit, Navisworks, AutoCAD, y/u otras aplicaciones similares, conexión a Internet o características superiores que permitan la operatividad).

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20600896394

Nombre o Razón social : MURARIA E.I.R.L

Fecha de envío : 21/03/2025

Hora de envío : 23:54:40

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se observa que en el numeral B ¿ METODOLOGÍA PROPUESTA del Capítulo IV ¿ Factores de Evaluación (página 24 de las bases), se establece como uno de los contenidos mínimos de la metodología a evaluar la presentación de un Plan de Ejecución BIM (ítem 4). Sin embargo, esta exigencia resulta incongruente con lo señalado en el literal a) del numeral 5.2.7 Documentos Complementarios del Capítulo V ¿ Alcances del Servicio (página 100), donde se indica que el modelado en 3D será realizado únicamente con fines de evaluación de interferencias, a nivel de anteproyecto y con un nivel de detalle LOD 300, lo cual no constituye un desarrollo integral bajo metodología BIM.

Incluir como criterio obligatorio un Plan de Ejecución BIM no solo carece de sustento técnico dentro del alcance definido del servicio, sino que además impone al postor una carga desproporcionada, dado que la elaboración de un Plan BIM implica una inversión técnica y económica considerable, incluyendo la participación de especialistas, definiciones estratégicas, análisis de entornos colaborativos y herramientas tecnológicas específicas. Este esfuerzo resulta particularmente gravoso en una etapa previa a la adjudicación, cuando el postor aún no tiene la seguridad de obtener la buena pro, afectando negativamente la participación de consultores calificados.

Esta exigencia contraviene lo dispuesto en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, el cual prohíbe establecer requisitos que no guarden relación directa con la naturaleza del objeto de contratación, y vulnera el principio de razonabilidad contenido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444.

Por tanto, se solicita que se suprima el ítem 4 ¿ Plan de Ejecución BIM¿ del numeral B ¿ Metodología Propuesta, a fin de garantizar que los factores de evaluación sean proporcionales, técnicamente coherentes y acordes con el servicio.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.2.7

Literal: B

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

Dado que en el numeral ¿5.2.7 documentos complementarios de los términos de referencia específica:

a. Modelado en 3D de las especialidades a nivel de anteproyecto de: arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias a un nivel mínimo de LOD 300¿

Asimismo, en el ítem ¿1.15.4 Personal no clave se solicita la presencia de especialista en 3D y asistente en modelamiento 3D, cuyas actividades son elaborar el modelado¿ usando la metodología BIM, teniendo en cuenta que este modelo servirá para finalmente elaborar las vistas 3D, asimismo deberá realizar coordinaciones con los equipos involucrados los aspectos técnicos relacionados al Modelo 3D¿.

Se hace necesario que el participante incluya una estrategia de trabajo bajo la metodología BIM, en ese sentido se acoge parcialmente lo indicado por el participante y en ocasión de integración de las bases se modifica el literal B. Metodología propuesta de los factores de evaluación en lo siguiente:

Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

1. Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría.
2. Organigrama de personal y programa de asignación del personal y recursos.
3. Matriz de asignación de responsabilidades

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Específico

5.2.7

B

24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

4. Estrategia de trabajo bajo la metodología BIM
5. Matriz de riesgos y su mitigación
6. Programación GANTT del servicio y del personal de acuerdo a las actividades programadas en el ítem 1

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ocasión de integración de las bases se modifica el literal B. Metodología propuesta de los factores de evaluación en lo siguiente:

Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

1. Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría.
2. Organigrama de personal y programa de asignación del personal y recursos.
3. Matriz de asignación de responsabilidades
4. Estrategia de trabajo bajo la metodología BIM
5. Matriz de riesgos y su mitigación
6. Programación GANTT del servicio y del personal de acuerdo a las actividades programadas en el ítem 1

Entidad convocante : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-CONCYTEC-OGA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA¿ CUI 2198129

Ruc/código : 20600896394

Fecha de envío : 21/03/2025

Nombre o Razón social : MURARIA E.I.R.L

Hora de envío : 23:54:40

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Se observa que en el numeral 6.4 MODALIDAD DE PRESENTACIÓN de los Términos de Referencia (página 119 de las bases), específicamente en el literal a. Formato de Presentación, se indica que los documentos en formato digital deberán presentarse en archivos PDF ¿con firma digital emitida por entidad certificadora como RENIEC¿. Esta exigencia, si bien es válida para determinados documentos de carácter declarativo, resulta técnicamente inviable y excesiva cuando se pretende aplicar a la totalidad del expediente técnico, el cual puede superar varios miles de folios, incluyendo planos, especificaciones, metrados, presupuestos y otros archivos técnicos de gran tamaño.

La firma digital, al implicar un proceso individual y certificado sobre cada archivo, representa una complejidad operativa considerable, sobre todo cuando se trata de documentos técnicos que no tienen carácter declarativo, como planos o metrados. Además, la imposición de esta exigencia generalizada vulnera el principio de razonabilidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, así como el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF), que prohíbe establecer requerimientos que no estén vinculados directamente con la finalidad del procedimiento o que restrinjan injustificadamente la participación.

En ese sentido, se solicita que se modifique el numeral 6.4.1, literal a. de los Términos de Referencia, suprimiendo la exigencia de firma digital y permitiéndose la presentación de planos y documentos técnicos sin firma digital individual, siempre que estén debidamente identificados, foliados y acompañados de una firma convencional.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.4 Literal: a Página: 119

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, artículo 49 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Dado que el expediente técnico es un documento que contiene descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para la ejecución de obra,

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, Dado que el expediente técnico es un documento que contiene descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para la ejecución de obra. Por lo tanto, los archivos PDF serán presentados de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia en el numeral: ¿6.4.1 En relación con la modalidad de presentación del primer, segundo, tercer y cuarto entregable.

Asimismo, se confirma que esto no representa una complejidad operativa considerable sino el respaldo técnico y legal de la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null